

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, 06 de mayo de 2022, Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando del memorial presentado por la doctora ANGÉLICA MARÍA ARICAPA ARIAS, apoderada general de la parte demandante, coadyuvada por la apoderada especial, solicitando la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones demandadas incluidos los honorarios profesionales y las costas procesales y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso. Se informa que no hay títulos judiciales a disposición del presente proceso, ni embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDER BEDOYA HERNANDEZ
Radicado: 2020-00101-00
Actuación: AUTO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
Interlocutorio: 222

Resuelve el Despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, objeto del ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor ALEXANDER BEDOYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.608.667 de Belalcázar, por solicitud de la apoderada general de la parte actora, coadyuvada por la apoderada especial reconocida en el proceso.

CONSIDERACIONES

Se allegó escrito de solicitud de terminación del proceso, suscrito por las apoderadas general y especial de la parte demandante, la primera con facultad para recibir, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés número 4866470211343850, que respalda la obligación número 4866470211343850, por la suma de \$ 1.449.200 pesos, decretadas en el mandamiento de pago en el ordinal PRIMERO, literal 2.1).

De igual manera, se solicita el levantamiento del embargo de los fondos en cuentas corrientes o de ahorros objeto de garantía en el presente proceso y el archivo definitivo del proceso.

Cabe advertir que el mediante auto interlocutorio 126 de fecha 15 de marzo de 2022, se declaró la terminación parcial respecto de la obligación contenida en el pagare número 018206100006745 que respalda la obligación número 725018200110785, por valor de \$ 13.124.472, incluyendo capital, intereses y agencias en derecho y las costas relacionadas con dicha suma de dinero.

El artículo 461 del Código General del Proceso, relativo a la terminación del proceso por pago, que en su inciso primero dispone:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Toda vez que la parte demandante presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones procedentes del título valor, conforme a disposiciones legales que tienen que ver con la solicitud, la petición instaurada por la demandante es procedente, en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; y se ordenará el archivo del proceso, previas las desanotaciones en los registros correspondientes.

El desglose del pagaré base de recaudo ejecutivo, respecto del cual se termina

el proceso, será entregado a la parte demandada, siempre y cuando se haya entregado a este despacho el mismo, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos denotados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DECRETA LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALEXANDER BEDOYA HERNANDEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré número 4866470211343850, que respalda la obligación número 4866470211343850, por la suma de \$ 1.449.200 pesos.

SEGUNDO. SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas dentro del proceso, consistentes en el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias corrientes, de ahorros o C.D.T., que posea el demandado ALEXANDER BEDOYA HERNÁNDEZ en los bancos BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE DEL PAGARÉ 4866470211343850, que respalda la obligación número 4866470211343850, por la suma de \$ 1.449.200 pesos, el cual será entregado a la parte demandada, siempre y cuando se encuentre a disposición del despacho, previas las constancias respectivas, y cancelación del valor del arancel judicial correspondiente. En caso contrario la parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos mencionados.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, pase el presente proceso al archivo del Juzgado, previas las desanotaciones de los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Unaldo Esteban

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3d473389a6e1fc28f31af66224ac10c19989c7f0573e5baa7f44ae2a9eb088**

Documento generado en 11/05/2022 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>